



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ



**Resolución N° 116-2024-CDN/COP
23/12/2024**

Consejo Directivo Nacional

Lima – Perú

2024



REGLAMENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

CAPÍTULO I:

FINALIDAD

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento norma lo relacionado al procedimiento de adscripción en el Colegio de Obstetras del Perú (COP).

ARTÍCULO 2. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de alcance Nacional y cumplimiento obligatorio por todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del COP.

CAPÍTULO II:

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. El Obstetra, al culminar el proceso de Colegiación queda inscrito en el Registro Nacional de Colegiados, teniendo como primera jurisdicción regional o Colegio Regional de Obstetras de Origen el que señala su Colegiación.

ARTÍCULO 4. La Adscripción es el procedimiento administrativo para cambiar la ubicación del registro de un Miembro de la Orden, de un Colegio Regional de Obstetras a otro. La adscripción es similar en todos los Colegios Regionales.

ARTÍCULO 5. La adscripción es un procedimiento obligatorio, no restrictivo y gratuito, debiendo cumplirse cuando se encuentre 6 meses o más laborando en otra región.

Cumplido este plazo, sin haber realizado la Adscripción gratuita, la omisión de parte del colegiado, acarreará al mismo gasto Administrativos del orden máximo del 1.5% de la Asignación Administrativa Institucional (AII)¹ a favor del CRO de origen.

El Colegio Regional, revisará y considerará las situaciones ajenas al Obstetra, ameritando la exoneración, si el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 6. En caso de nuevos Colegiados, el cambio de Adscripción puede iniciarse después de tres meses de la Colegiación.

ARTÍCULO 7. La condición que determina el ámbito de Adscripción es el centro de labores.

¹ Una AAI es equivalente a una UIT.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Excepcionalmente, para los y las Obstetras que no se encuentren laborando, sería el lugar de residencia o domicilio real, que se deducirá del DNI del Colegiado o lo señalado en la última declaración de actualización de datos del Obstetra.

ARTÍCULO 8. Es condición imprescindible para el trámite de cambio de Adscripción de un Colegiado, encontrarse sin deudas pendientes: con cuotas ordinarias al mes del cambio y sin multas pendientes al CRO de origen.

CAPÍTULO III:

DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN, CONDUCCIÓN, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

DE LOS ÓRGANOS Y SU PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 9. Según el ámbito, el consejo nacional (CN), a través del Consejo directivo Nacional (CDN) emite la normatividad y se encarga de supervisar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 10. Los responsables de conducir el procedimiento de Adscripción son los Consejos Regionales (CRs). Salvo exista imposibilidad de determinar el Colegio Regional de Obstetras de Origen, el CDN indicará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11. El ente supervisor del procedimiento de Adscripción es el CN, a través del CDN.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 12. La Adscripción, requiere la participación de los Miembros Directivos de un Consejo Regional. La responsabilidad es compartida, según las funciones señaladas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Todos los Miembros Directivos están obligados a respetar y contribuir a la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. En los Colegios Regionales de Obstetras (CROs) será el Secretario Regional Administrativo con la supervisión del Decano Regional, quien se encargarán directamente de la Adscripción y tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, atender, dar orientación y respuesta al Obstetra solicitante.
- Proporcionar a los Obstetras las facilidades para que realicen Adscripción de inmediato a la jurisdicción que le corresponde.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

- Coordinar los procesos de Adscripción con los demás CROs, contrastando la condición de habilitado del Obstetra solicitante.
- Coordinar y supervisar la inclusión del Miembro de la Orden adscrito en los Registros Regionales, precisando la fecha de su Adscripción.
- Notificar, según las normas, al Colegio Regional de Obstetras del cual provenga un Colegiado, así como al CDN, las Adscripciones del período en su jurisdicción, dentro del plazo máximo de 30 días calendario (vía electrónica y física), incluyendo datos y fechas respectivas.
- Realizar periódicamente, junto al Secretario Regional de Asuntos Externos, visitas directas a los diferentes Establecimientos de Salud, Universidades, Municipalidades, Organismos No Gubernamentales, y otros, a fin de verificar si los Colegiados tienen actualizada la adscripción en su jurisdicción.
- Otras relacionadas con el proceso.

ARTÍCULO 15. Los Colegios Regionales de Obstetras, realizan permanentemente la supervisión y el control de sus registros.

ARTÍCULO 16. Para efectos de información de los Obstetras, periódicamente cada seis meses, efectuarán la revisión y adecuación de sus Registros Regionales y lo publicarán por medio Institucional.



ARTÍCULO 17. El Secretario Nacional Administrativo en coordinación con el Secretario Nacional de Asuntos Externos son responsables de realizar la supervisión periódica del procedimiento de Adscripción de los Colegios Regionales. En el caso de que el Colegio Regional detecte a obstetras que no cumplen con la Adscripción según Reglamento, en primer lugar, el CRO comunicara e instara al Obstetra el cumplimiento del Reglamento por los canales formales respectivos con copia al CRO de origen, en el caso de persistir se pondrá en conocimiento del Consejo directivo Nacional y además se iniciará el respectivo proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV:

DE LOS DOCUMENTOS, REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 18. El Obstetra que solicite la Adscripción deberá presentar ante el Colegio Regional de Obstetras.

Presentar lo siguiente:

1. Solicitud en formato que descargue o a manuscrito.
2. Original y Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI).



ARTÍCULO 27. Como mínimo cada trimestre, el Decano Regional emitirá al Consejo Directivo Nacional, la relación de Colegiados adscritos a su jurisdicción.

CAPÍTULO V:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OBSTETRA ADSCRITO

ARTÍCULO 28. La denominación de Obstetra adscrito es solo referencial y de uso Administrativo. Por tanto, el Obstetra tiene en todo momento los mismos derechos y obligaciones que establece el Estatuto y demás normas.

ARTÍCULO 29. El Obstetra adscrito gozará de los demás derechos y acatará las demás obligaciones que el Colegio Regional de Obstetras Receptor establezca y que se adecuen a las normas, recién a partir del día siguiente que sea admitido. Por ningún motivo asumirá responsabilidades de carácter retroactivo.

ARTÍCULO 30. Las cuotas ordinarias que el Obstetra adscrito abonará al Colegio Regional de Obstetras Receptor, será a partir de la cuota ordinaria correspondiente al mes siguiente al último pago del Colegio Regional de origen.

ARTÍCULO 31. La Constancia de Habilidad Profesional es única y tiene validez en todo el territorio nacional, independientemente de la jurisdicción en la que se adscriba el Obstetra.

ARTÍCULO 32. El Obstetra que firme una declaración Jurada con datos inexactos, será responsable de los mismos y sometido a las normas establecidas.

ARTÍCULO 33. El Obstetra tramitará y accederá a la adscripción tantas veces como lo requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En caso que un Colegiado, por razones laborales u otras, automáticamente esté siendo descontado sin tener la adscripción correspondiente, el Colegio de la jurisdicción debe facilitar la adscripción y coordinar con el Colegio Regional de Obstetras del cual provenga el Obstetra. Por ninguna razón el Colegiado repetirá pagos que ya realizó. En caso necesario, el Colegio Regional de Obstetras Receptor coordinará la devolución del monto de las cuotas respectivas, al Colegio Regional del cual provino el Obstetra, deduciendo gastos administrativos hasta del 5%.

SEGUNDA: En caso de detectar a un Obstetra que ejerce funciones en su jurisdicción sin estar adscrito a ella, se notificará al Colegiado para que proceda a su adscripción. De ser necesario, vía correo electrónico y adjuntando las evidencias necesarias, y dará a conocer al Colegio Regional de Obstetras del cual proviene, para que - si se requiere- le otorgue las





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

facilidades a dicho Obstetra para realizar la adscripción, teniendo el Obstetra un plazo de 30 días calendarios para que se adscriba a la jurisdicción donde se halle laborando. Si el Colegiado no respondiera, el Colegio Regional de Obstetras donde se halle laborando procederá a hacer las observaciones, de acuerdo a las normas.

TERCERA Se dispondrá del Formato de Adscripción (Anexo 1), que será único a nivel nacional y podrá ser impreso en cada Colegio Regional. El formato se adjunta a la presente resolución.

CUARTA: El Obstetra que solicita su adscripción no requiere presentar otra documentación ni carta de renuncia al Colegio Regional del cual provenga, ni Resolución de éste que lo precise.

QUINTA: En caso se detecte que, al Colegiado solicitante de la Adscripción, se le exige las cuotas adelantadas o cualquier otro requisito que no se halle vinculado al procedimiento, más si fuera de naturaleza pecuniaria; cualquier Colegiado puede poner en conocimiento ante la autoridad quien actuará de oficio conforme a normas.

SEXTA: Todo lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo Nacional, de conformidad con el Estatuto y normas complementaria.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

ANEXO 1

CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN

Quien suscribe:.....

HACE CONSTAR

Que, el/la Obstetra.....
con número de Colegiatura....., ha sido admitido (a) en el Registro
del Colegio Regional de Obstetras....., de acuerdo a las
disposiciones establecidas, manteniendo a la fecha todos sus derechos y obligaciones
vigentes.



Proviene del Colegio Regional de Obstetras....., al cual se dará
cuenta.

Se expide la presente a solicitud del Colegiado para que se le reconozca como tal y para
los fines que estime convenientes.

Dado y firmado en a los..... días del mes de de
20.....

Nº 001-CA- CRO.....- COP-.....